



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00545 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede en la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

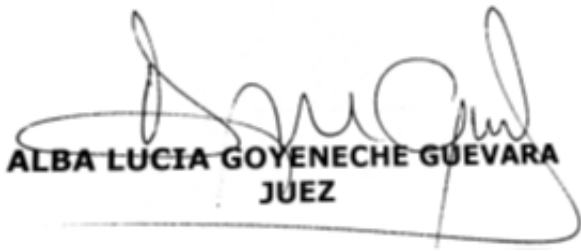
SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas, previa verificación de que no existan remanentes. Por Secretaría ofíciase.

TERCER. No condenar en costas.

CUARTO. No hay lugar al desglose de documentos, por cuanto el proceso se tramitó de manera digital.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>23/05/2022</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>	
<u>No. 084</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretario	